SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
PASADO
11 DIC 2019
UNIDAD DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 2429-05-2019-SGTV-MPT

Talara, 24 de mayo del 2019.

Visto, la Papeleta de Infracción al Tránsito **16589 d/f 28-05-14**, impuesta al **Sr. JACINTO PAIVA CARLOS EDUARDO,** identificado con **DNI 46941245**, con domicilio en **CALLE SANCHEZ CERRO 018 - PTO. ÑURO - LOS ORGANOS**, por haber cometido la Infracción M.3 y;

CONSIDERANDO:

- Que, de acuerdo al Artículo 291° del D.S. 016-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, que a la letra dice:

Falta	Infracción	Calificación	Con descuento (*)	Sanción	Puntos	Medida Preventiva	Solidario
M03	Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.	Muy Grave	50% UIT VIGENTE	Multa e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años	0	Internamiento del vehículo	Propietario

- Que, de autos se tiene que con fecha **28-05-14**, se le impuso al Sr. **JACINTO PAIVA CARLOS EDUARDO**, la Papeleta de Infracción al Tránsito **16589**, en la cual se consigna el Código M3, con calificación Muy Grave, cuya sanción es Multa e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años.
- Que, el Artículo 336°, Numeral 2.1, del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, señala: Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: "Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el transito dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contara con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción."
- Que, de acuerdo al cómputo realizado, han transcurrido más de cinco (5) días señalados por la mencionada norma legal, sin que el infractor haya presentado su descargo respectivo, por lo tanto el acto sancionador de la PIT N° **16589** – Código M3, ha quedado consentido.
- Que, si hacemos mención a la norma, el Decreto Supremo N° 028-2009-MTC, en su Artículo 1° a la letra indica "Procedimiento de Detención de Infracción al Tránsito Terrestre en el ámbito Urbano: El procedimiento de Detección de Infracciones al Tránsito Terrestre tiene por objetivo establecer las pautas de carácter operativo aplicables en las acciones de control que realice la Autoridad Policial Competente en el ámbito Urbano, de acuerdo con el Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC.
- Que, en el Artículo 4° indica "Levantamiento de la Papeleta": en su Numeral 4.1. El efectivo Policial en caso de detectar una infracción al tránsito terrestre, procederá a levantar la papeleta correspondiente, denunciándola ante la autoridad local competente, quien actuará conforme lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
- Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC (Modificado por D.S. N° 003-2014-MTC), nos indica en el Capítulo V. Procedimientos, en el Artículo N° 324°.- Detención de Infracciones por incumplimiento de las Normas de Tránsito Terrestre: La detección de infracciones por incumplimiento de las Normas de Tránsito Terrestre corresponde a la Autoridad competente, la misma que, para tal efecto, cuenta con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito, la que realizará acciones de control en la vía pública o podrá utilizar medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar la comisión de infracciones de manera verosímil. Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al Control de Tránsito, impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan...."
- Que, el Articulo N° 341° del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus Literales 1 y 2, a la letra dicen: Literal 1.- "En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la Licencia de Conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la Autoridad Competente, esta expedirá la Resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo Responsabilidad Funcional."
  Literal 2.- "Las Licencias retenidas, quedaran bajo custodia de la Municipalidad Provincial, o la SUTRAN, según corresponda."
- Que, tal como se ha detallado al amparo de la glosada normativa se debe proceder a emitir la Resolución por Sanción Pecuniaria y Sanción no Pecuniaria de la Papeleta de Infracción al Transito N° **16589**
- Que, la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en el Artículo 75° Deberes de las autoridades en el procedimiento, Numeral 1.- Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.
- Que, para efectos de cobranza, firme y consentido, se remitirá a la Oficina de Administración Tributaria el Expediente Administrativo original.
- Que, con Oficio Múltiple 003-2019/GRP-440010 d/f 21-02-19, el Director Regional – Gobierno Regional Piura, nos comunica que de acuerdo al Artículo 5, se establece la incorporación de la Décima Tercera Complementaria Transitoria al Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2018-MTC, en los términos siguientes. A partir del 01 de enero del 2019, los conductores cuya licencia se encuentre suspendida, para el levantamiento de la sanción de suspensión, deberán presentar la constancia de finalización del Taller "Cambiemos de actitud", expedida por una Escuela de Conductores.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° SUB GERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD TALARA

SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Estando a los considerandos antes anotados y en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades - 27972, D.S 016-2009-MTC - TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, D.S. 06-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y al Texto Único de Procedimientos Administrativos;

SE RESUELVE:

PRIMERO: **TENER POR NO PRESENTADO,** el descargo de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° **16589 d/f 28-05-14,** aplicada al Infractor **JACINTO PAIVA CARLOS EDUARDO**, de conformidad a la normatividad legal vigente,

SEGUNDO: **DISPONER, la cancelación** en su totalidad sin descuento por la infracción M.3 del Reglamento Nacional de Tránsito (Código de Transito), materializado en la Papeleta de Infracción al Transito N° **16589 d/f 28-05-14** equivalente al 50 % de la U.I.T vigente; a **JACINTO PAIVA CARLOS EDUARDO**

TERCERO: **SANCIONAR,** al **Sr. JACINTO PAIVA CARLOS EDUARDO**, con la **inhabilitación de la Licencia de Conducir por tres (3 años), a partir de 28-05-14 al 28-05-17**, en merito a la aplicación de la Papeleta de Infracción al Tránsito **16589 d/f 28-05-14**.

CUARTO: **DISPONER,** que la Subgerencia de Tránsito y Vialidad a través de la Responsable de mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones (RNS) ingrese la Papeleta de Infracción al Tránsito N° **16589 d/f 28-05-14**, en el Sistema Nacional de Sanciones.

QUINTO: **DISPONER,** que una vez cumplido el periodo de suspensión o inhabilitación de la licencia de conducir del **Sr. JACINTO PAIVA CARLOS EDUARDO**, para el levantamiento de la sanción deberá presentar copia de la Constancia de finalización del Taller "Cambiemos de actitud", la misma que debe ser expedida por una Escuela de Conductores.

SEXTO: **VENCIDO, EL PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES** sin que se haya interpuesto recurso alguno, la presente Resolución quedará firme y consentida, derivando Secretaria de Tránsito y Vialidad a la Oficina de Administración Tributaria el expediente original y antecedentes, para la cobranza de la infracción comprendida en la Papeleta de Infracción al Transito N° **16589 d/f 28-05-14**, se proceda a ingresar la presente sanción al Registro Nacional de Sanciones, se dé cumplimiento a los procedimientos a que hubiere lugar.

SETIMO: **ENCARGAR**, a la Oficina de Administración Tributaria como Órgano comisionado de la Recaudación Tributaria, efectúe el cobro de los importes de la Papeleta de Infracción de Tránsito **16589**.

OCTAVO: **ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración Tributaria y Subgerencia de Tránsito y Vialidad.

NOVENO: **ENCARGAR**, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web.

DECIMO: **NOTIFICAR**, al solicitante a efectos de proceder de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y DESE CUENTA.....

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Arq. Francklin Arevalo Ruesta
SUBGERENTE DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

c.c. Interesado
Emma
UTIC
Archivo (2)